

8228
d/1811

Ministerio de Guerra

El Consejo de Regencia ente-
rado de lo que expuso V. en su
presentación de 20 de Junio del
año anterior a nombre de la M.C.
y M. S. Ciudad de Bernamor
incluyendo territorio referen-
te al pago de alquileres
que sufre por su local situación
en estas circunstancias, se ha
decido resolver que se anexe
este particular á lo mandado
con fecha de lo de Guerra de

en el año de considera del

Consejo Sup^{mo} de la Guerra, au-
diendo al Capitan general inter-

Del Reyno de Galicia siempre

que en una motivo fundado f.

Velarizar la satisfaccion de qual

quicunq; agravio; y de orden de

S.A. lo comunico al. para

el Gobierno, y en respuesta a

la representacion citada. Dijo

que ab. m. Sa. S. Cadiz 26 de

Septiembre 1818.

Heredia



D. D. Manuel de Anduaga

x

M. N.

Ymo Sñr

Incluyo a U.Y la respuesta que en virtud
de mis órdenes por mi Agente Anduaga recor-
dando lo expuesto en la de U.Y, ha comuni-
cado el ministro de la Guerra: Por ella conoce
U.Y el celo con que dirijo el desempeño de
las ord. de U.Y.

Dijo que dí a S.Y m^o d^r Ladrón lo
de q^{ue} dí a S.Y.

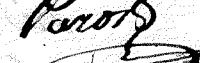
B. N. de 2.33
su asunto se acuerda.

Benito, María
Mosquera y Sosa

M. N. y M. L. C. de Betanzos

B. Adams. Anna Maria. A. 28 de Oct. 1811.

6
Mitoso al libro de chuntamiento
y recopilar lo conferenciado con el Sr. P. R. de
y chumantito della Ciudad dela Comuna, degue
que Copia. Yo Decreto P.R.P. los s.
Tutela y Regulacion de la M. N. y E. que
que fiaman =

que fiaman =
Pexer  Melo  Parot 
 Saam  Fernandez 

Copadeops

Enajubad Espero Señorío N° manifestarla la Decisión
que para trendo la Representación etra al soberano Congreso
delas Corts Generales y Extravatadas delas autoras, sobre el
abstencionismo delas tropas y como se arreglos creó enero
ultimo para Espana Dosis y Reclamaz.

Dijo que a 15. int. ad. Por su cuenta y
a 16 de Jue. en 1811 - elian Pérez Dto. y suyo
de villa de Pauete = Villaraz a Pau - Velezam Roto
Caraldo = elian Sanchez & am. de J. Pérez y suyo
ctd. de la ell. N. l Ciudad de Vizcaya Oviedo Ma.
nre Gauio Pérez = Cu. U. y la Ciudad ~~de Pamplona~~
ella Comuna =

de 8 de octubre 1811 J.C.
octubre J.C.

Morquera

Strella

Paw

Fernando

Yacarande

Juan Cr. G.

M

El Poderoso Señor de la Ciudad para la ora de
nueve del dia de mañana Dicenes siete de
Octubre convoca a comparecer a su oficio a todos
los señores Regidores, Diputados del Común
y Asociaciones Municipales y Personas de
esta Ciudad, a fin de reconocer en tal ti-
tulo con pedido p. J. Cr. G. Fern. de Yac-
arande nombrado el Supremo Consejo de Re-
gencia, en Cédula Nro. de Mayo Decreto con
aprobación de José Ag. García p. ejercer el
oficio de Procurador del mismo Decreto co-
municado en lugar d. Dom. Agustín Bar-
quer por persona p. falso de heredad con
facultad de nombrar teniente, para el
Examinado recibido el correspondiente
nombramiento y dando la Base: que se publican
tales y acuerdan en punto de ocho
Años en servicio del Rey y el pueblo
que quiso hallan pendientes y mas quiso
personas; quedaron dho J. Cr. G. en
eludir, y de q' no harían la menor fa-
ta publicación al margen, dejando dada
cuenta con anticipación el Poderoso Señor
de la Ciudad para el día de mil ochocientos once

Poderoso Señor
3

1811

mo. Se Secretario de Estado y del
Diputado se Hacienda, me comunicó en fecha 20
15 de Setiembre ultimo, la Real Crt. siguiente:

"Se Secretario del Crt., con fecha 20 de setiembre mes, me díen lo que sigue: - "En Crtos
generales y extraordinarios, convocados con determinación de lo se Tercio ultimo, han venido, que
como also demás señores Diputados, se constituyeron
y la Cámara mayor su Distr., also Diputados
del Tercio Provincial, con calidad de personas
que de la respectiva Provincia, cuyas Juntas
representan." - Ya en el lct. mencionado a
Ud. p. a sueldo y auxilios en la parte
que le correspondiere."

Lo q. es traido al lct. p. a los efectos co-
respondientes.

Dijo que d. lct. m. al Comisario II.
de Octubre de 1811.

Francisco de Cardozo y Ruiz

M. Tercio y Regimiento de la M. y L. Ciudad de Berazategui

Pet. Dennis Agosto 17^o 8^o e 1844.

Tumore y se tenga presente en los Casos
que obviaron. Los Generaron S.S. los de la Influenza. A.C.
Firmante: Pérez Mellado Carlos

John B. G.
Damm

8069

ESTMO Señor Secretario de Estado
y del Despacho de Hacienda, me comunica
con fecha de 6 de Setiembre ultimo, la Real
Obediencia.

La imposibilidad de reintegrar los suple-
mentos que para liberar a los pueblos de las
reparticiones del enemigo, han hecho varios par-
ticipantes, y el avernuar hasta q. se canjada-
ren han mencionado aquello, ocupan la aten-
cion del Consejo de Hacienda: en cuya conser-
vacion se ha resuelto mandar, que en cada pueblo se
fomne al Ayuntamiento pleno un expediente q.
de risulten esta clase de contribuciones, su cantidad
y epoca en que fueren entregadas, proponiendo los
mismos Ayuntamientos los medios ó arbitrios
que le parezcan convenientes de indemnizar a los parti-
culares, ó Villas, cuyo expediente informado p. los
Oficinas de Provincia e Intendencias respectivas;
e ilustrado en quanto sea posible, se remita a
S. A. p. el mejor para la resolution q. le
me convenga. De aqui con lo comunica al L
M. sin duda, y q. prevenga lo conveniente para
cumplimiento.

Lo que trádase a C. J. para su intervención y
cumplimiento en la parte q. corresponda.

Día que al. I. m. d. C. Madrid 18 de
Octubre de 1811.

Gobernador de Bogotá

Fres. Justo y Segundo a la M. y L. Ciudad de Bogotá

11 de Agosto
de 1811



Quarenta maravedis.

SEÑO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VAICA ICR CINCUINTA Y UN MARAVEDIS.

Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid

En la Of. Casa Comisional desta Ciudad a Brillianz
viente diez del mes de Octubre año de mil ochocientos once:
Habiendo fumado en su Ayuntamiento Segun Comunica
S.S. los Señores Justicia y Delegado de esta dha. Ciudad
D. Manuel Bernadino Pérez Abogado delos R.º consejo &
Consejador y Capitan a Guerra por S. M. de la misma y sus
familiares, D. Ignacio de Alcalá y Gómez Delegado de ella, D.
Balbuena y Gayo, D. Feliciano Vicente Sanudo Diputado
del Comun, D. Mart. S. Vaamonde, y D. Josef Fernández
Pomar. Sindico y General de la dha. Ciudad, Vizcaíno
y acordaron lo siguiente:

En este Ayuntamiento para que procedió combocación
anterior. Representó José Agustín Gama con un Bal-
túnido a S. M. que dijó que en su audiencia y conve-
nida el Supremo Consejo de Regencia autorizó ya
teriormente expedido a favor de Dho Gama en Cádiz, ave-
más y otros de rigor pasado decete año, fumado en la Of.
Mano, y de D. Gabriel Cisner Presidente, referendada en
D. Santos Sánchez Subsecretario, a un Oficio a Provincia

Del Nuncio de esta dha Ciudad a Berango en lugar
de Domingo Antonio Vazquez parroco por suyo as-
sento, contra quien con continuacion de haber pagado
el Derecho della Media annada, tanto mas q. conste.

Suplicando a la Ciudad, seiva admisible el exer-
cicio y daile la correspondiente licencia; y la misma q.
Señores que Componen este Ayuntamiento haviendo Vir-
to dho. D. Fullo, le obedecieron con el Rito y ad-
tambien devido, y pueros en pie Saudo los Sombra-
dos le bendieron y pusieron sobre sus fueros como
Cabe de nuevo Rey y Señor natural, y su D. y Su
puesto Consejo de Regencia; y acordad q. que el Señor
D. Ignacio Alcalá y Gómez como Rdo. mas an-
tiguo entre ellos le tome la correspondiente jura, en
Segunda q. que haviendo enrado el Tope Aquitán han
ca, lo hecho por Diego nuestro Señor, poniendo su man-
Derecha en la Cruz dela Vera Crucifixión, que acaso fin
le entregó el Señor Conde, y lo hizo cumplidamente Seg.
Señor Aquitán q. q. el pueror Enrriquillo de Ayuntamiento
doy fe, visto el q. prometió usar bien y fielmente
el referido oficio a Procurador del numero recia
Ciudad, Quedar las Vias, Puertas y Puente
D. Fullo amparar los pobres Quesados y Vindos, Defen-
der el Sagrado Oficio de la Compcion purissima
a Nuestra Señora, y de cumplir entero contar con q.
y negocios concernientes aq. oficio y quedar secreto en lo

quello Biquetan; cuando vira la Ciudad se admira y admis-
tio al uso y servicio de tal Ciudad del Munroo enpropiada
ella, y de el le daba y dio la posesion Real corporal inus-
ticial Civil, Se obquiero, y el Sobredho desomo se le dio y
la toma quiera y pacificamente por el dia y sol, Sin com-
mision alguna, lo pide posteriormente y que los prece-
de Sean Feudos Segun han sido, D. Antonio Sanchez
Portero de este Ayuntamiento, D. Jose Sebastian Vazquez
y D. Manuel Vilanova, vecinos de esta Ciudad. Hizo su
dazon, y que quedando copia a dos. D. Titulo continua:
Se entrega con el tenorismo nuevo acuerdo al que
reido, y lo firma Dn. J. S. Vazquez y D. Antonio Sanchez
en V. y L. Ciudad de Q. y 11, m. y A. Mo nella dñe

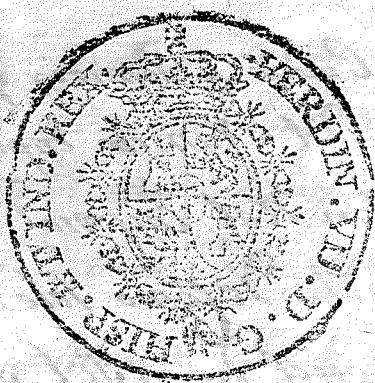
Marr. Perer & Don Mella
B) S. Barbetta

Bartazar de Haros & Cliciano y Leon Faraldo
Amuel Sanchez Ramon 20 de Septiembre de 1801

Manuel Sanchez Ramírez José Fernández Parquer

Constitución de la Sociedad Económica de Amigos del País de la Provincia de Corrientes y sus Provincias vecinas.

Cognex 20
Trans. Amer. Entomol.



Quaranta maravedis.

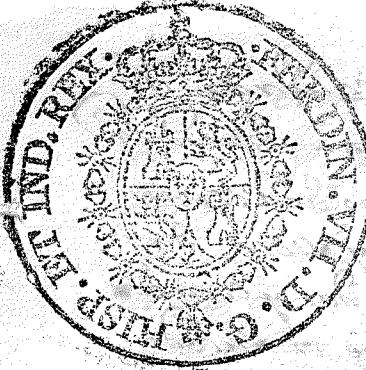


SCEUDO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

VALGA POR CINCUENTA Y UN MARAVEDIS.

Opma de Real Título expedido alfabo
de José Joaquín García para el Escriv
icio de la Oficina del Precioz. de esta Ciudad

Fernando Septimo, por la gracia de su Majestad Rey de Espa
ña, y de las Indias, y en su ausencia y Capacidad ed
Consejo de Regencia Autorizado interinamente. Por que
ano XII. del Cxlo. Tercero mi oficio que esté en
Plazas, por despacho de su Oficio de Oficio de Oficio de
ecciónes o chancery y quinto, hizó merced a Domingo
Antonio Vaquez deante Testigos de su Oficio de Oficio de
cada del numero de la Ciudad del Precioz en lugar
de Plazas el Precioz Precioz Oficio de Oficio de
fijo de hora, y facultad de sombra terribil, con
otras qualidades y condiciones en su oficio declar
adas, segun mas largo en el que me refiero, se
conviene. Hacía por parte de los Oficios el gusto y san
cia me ha sido dada notacion: que en quanto de
bien Domingo de la Oficina y quinto, se expidió en favor
del oficio Domingo de la Oficina de la Ciudad de Cord
oba, y por su oficio de Oficio de Oficio de
firmacion y permutas de dichos oficios; y que p
a Escrivano que otorgó el referido Oficio en la
Ciudad del Precioz antes de ocho años de
mi llegada. Quiso, ante Juan de Saman y Estrada
mi Escrivano y del numero deella, o ha vendido el
citado Oficio del Precioz Oficio en precio de tres mil, y tres
cientos reales, como consta de dicha Escrivana, q
con otros Papellos en mi consejo de la Camara ha sido p
rocedida, Suplicandome que en su conformidad sea
servido dar un título del referido Oficio, con las mis
mas facultades que le obtenia el citado Domingo de
la Oficina Oficina, como su merced fuere: y yo lo hice



Quarentamaretti.

**SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVRDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.**

VALCA ICE CIRCULANT A YUN BAI LAVIIS.

temido por bien. Bousano, para presentar mi voluntad
es, que ésta, y de aquí adelante, sea el Ejercito Trop.
Algunos Oficiales sean Procuradores del nombre de la mencionada
Ciudad de Monterrey en lugar del dho Domingo
Alvarez Vazquez, y que como tal podan tratar, segun
y cuando quieran, y que enquieras Pleitos causas y nego-
cios, así cibiles como Criminales que se trataran, pendientes
y pendieren en qualquier manera entre Tribunales
y Juzgados Civiles, reales y eclesiasticos que hay y hubiere
en esta Ciudad para que los Oficiales Poder de las p.
que en el dho Oficio tocaran, no quedando dolor ellos trataran
por sumimas personas segun lo más honesto ampare
los, y lo hacen y deben hacer los otros Procuradores del
nombre de esta Ciudad. Y mandó al concejo de Monterrey a
Regidores Caballeros Escuderos, Oficiales, y hombres
buenos de la misma Ciudad, que luego que convenga en
esta fiesta Segundo, fijados en su Asamblea, y
reciban debor en persona el Título y solemnidad acor-
tumbrado, el qual sea ocho y un de otra maniera, orden la
Asamblea del dho Oficio y lo bien con lo que todo lo ad concernido
y si quieren y estagan guardan todavia, distinas, gracias, mercede-
res, Juanqueras liberales, Exemplos, y demas memoria
mecenas, e innumerables, y de las otras cosas que
por razón del dho Oficio deban suceder y serán, y en su debem sea
guardadas, y en custodia, y hayan cuidado de que no
se pierda ni falte a la dho Oficio y pertenecientes, segun se
los gocianos y vecindio. Mi abuelo el Maestro con su acada
uno de los dho Procuradores que han sido y son del nombre
de esta dho Ciudad, todo bien y cumplida m^r, sin faltas
y carencias, y que en ello no se pongan, ni consideran ponen
y impiden algunos, que ya desde años antiguos han reci-
bido dho Oficio, y en don facultad para sacarle y ejer-
cerle caso que pudiese ofender, o algunos de ellos ad m^r

211

Serás admitido en confidencialidad de las calidades de
perpetuidad, y de nombrarlos bien, que estás concedidas
túctas ofic. por Despacho de Oficina y uno de Oficio
de mi conocimiento, Reserva y tiene, y dice y sucede de
modo de que el Procedimiento sea y fuese, en don y concedo
licencia y facultad podra que los, y los que o sucedan
en el podan, ni puedan nombrar personas que
sirban, procediendo buenas nombramientos y los suyos,
y Cedula mia de su aprobacion, Expedida por mi con
sejo della Camara, y no de otra manera, a los que
personas que así nombrareis y nombrareis no podan
ni puedan remocadas ni quitarlas sin suya Cedula apro
bada y suscrito por Tribunal competente segun esta
dispuesta. Y quiero, y en la voluntad que tengo de lo
ofic. por falta de suedad, respectiva misma para ti en
que fumas, para bien y buenas suedades y sibencias, y
para que no deba o deudas hubiere tuas o Casas,
y los y ellos te podan ceder la suya, transponer
y disponer de el en vida o en muerte por testamento,
en otra qualquiera manera, como bienes y derechos
buenos propios, y la persona en quien se contiene la
maya contar minimas calidades, inconvenientes, pre
ferencias, y perpontudad que los, en quanto faltas
con alguna, y que con el Nombramiento, Nunca
mien, o disponer en biesta, o de quien sibcediere
enho oficio, se haga de Despachos tanto del con esta
calidad y perpetuidad, aunque el que Nunca
nunca sibceda en biesta dias ni otras algunas despachos
de la oficina Nunca pase, y aunque no presente ante
mi donces del termino della ley, y que si despues de baxar
los dias, o de la persona que sibcediere enho oficio
se hubiere de haberlos alguna que por sea mera de
edad, o estuera mole se le penda dominio en mi esperar,
tenga facultad de nombrar otra que lo sirba en el
que el menor edad, o la bixa o cosa
se le Cesa, y que presentandose el Nombramiento
dho en consejo della Camara se le dara tuas o
dela mia para ello, y muriendo los, o la persona
o personas que asi le hubieren sido dispuestos mi
declarar cosa alguna onto tocante del, haga de

benia y benga ala que hubiere derecho de heredan buen
os oínes y leyes, y si cupiere amparo, se pudiendo com-
bien, y dar posesión de él, y adjudicarle el uso de éste,
para la qual disposición y adjudicación quedará asimismo
el dicho título de persona en quien subcediere, y que excepto
el valor del mismo, y el mantenimiento de Brefia, ten manzanas, o el pe-
cado nefando, por ningún otro respondal, ni conflague, ni
pueda perder ni confiscar el dicho título, y quedando priva-
do, o inhabilitado el que hubiere, le harán aquél, o
aquellos que hubieren en Derecho de heredan en la forma q
esta dicha de la que muere. En disponer Decl: consta
que las dichas Calidades y condiciones quieren que marian
y tengan ellos dho. dho. y que los deellos no fueran herederos
y la persona o personas que deban, o deellos hubiere títulos, boc
o Cláusula perpetua su para siempre prima. Y mandó a los del
o Consello de la Camara despachen el dho. título en fabula
de la persona o personas aqüen en poseencia siendo de
las calidades que para servir de legacion, expresando
en el cosa que excede y pertenezca a los mismos hagan consta
que ademas subcederan en dho. dho. sin embargos de que
quiera Viceroy o Pragmaticas decision en su Reino y servicio
y dho. que q. la cosa que haga o pueda haber en consta
que para en quanto dho. toca, y p. estaban dispuesto con
ella quedando en su fuerza y vigor para en lo demás ade-
lante. Y despus mi Camara se ha de tomar la Rvda en la
Comision gen. devalores Demi. Mat Hacienda, aque es la
agregada de dho. media Anata, expresando haberse
pregado, o quedan asegurado este derecho con declaracion
dho. que se impongan, sin causa, famalidad mordaz de cum-
plir en los Tribunales dentro y fuera de la Corre. Dada
en Cadiz a veinte y dos de Agosto de mil ochocientos once - Yo G. Santos San-
chez J. del Rey nro. J. lo hice escribir por su man-
dado - Registrado certificado de Melchor - Tom. de Concellan
maior: Enmanuel del Melchor - Dr. José Colom, Dr. Bernardo
Pozas - Dr. Sebastian de Fornes - tomose Varon en la Comi-
sion general de Valores de la Mat Hacienda, en la q
consta q. aplica q. excede de la Comision de la Camara de ese
ano haber sacado hecho este q. interesar a mil quincientos
quatos mrs. de cellos que causa al dho. dho. de
dia anata por el monto q. dentro se compresa. Ca-
dir Veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos once -

17 de Agosto de 1811

O

Acuerdo por visto en el Día de hoy
por esta Villa el Exmo Sr. D^r. Francisco Xavier Etche-
ría Oficinante General de este Ejército
y D^r. Monasterio con este motivo el favori-
moto estado en que se halla la Puebla q.
de ella transiere al Departamento del Ferrol
esta ciudad y otras partes, y conciencia
la importancia de conservar los dos Arroyos
q. se miran abiertos, y los considerables
perjuicios que exigen al bien p. un
visto de proporcionar ante la felicidad
que puede oírse, máxime la seguridad
de la Vida de los transeúntes que con tan
evidente peligro pasan por ella, tanto
con ese ^{modo} quanto combina en el pa-
rticular y examinando los Observados que
mediaban para una posible operación, di-
jeron se habrá una Subscriptions voluntaria
para en ese Pueblo y en consona para
la composición de los referidos Arroyos, consta-
do de q. los buenas personas contribuyan
gastos acuse especial servicio, en un
grado acuse enemigo q. de los ingleses q. lo
exceden, le pase Relacion para su cono-
cimiento y hacer notorio en los papeles
p. en cargo de Generosidad igual, ofrecien-
do al mismo tiempo su protección q.

anecdotas penden de su autoridad p.
que se realice en proyecto de la moneda
consideracion. Tafios de q. se tienen los
derechos de dho. Cr. por la utilidad general
q. de ello se sigue lo manifestado al S. J.
para que entienda delo con quanto vered
de estimular estos tránsferentes por los
medios que le dice en celo q. que subs
criban con lo q. pudieren p. la comisión
obra, Recogiendo las consideraciones q. lo
hicieron para su remesa a don Villalobos
cuyo nombre espero este dho. para
un gobierno, y noticia de dho. en concreto
diente, del q. le han de ilustrar dentro
de 8. días q. señalo p. el objeto.

Dios me. a U. S. m. d. P. Ponce

domingo 14. de 1811.

Nicols de la Barra. Félix Pablo
Alvarez, y Pardo. Pontejos. Oficio del Pueblo
Miguel de la Fuente. Man. Ant. Alvarez. P. Ponce
Domingo Domínguez. Diputado
Nro. S.

Sinores del dho. y. del ayuntamiento de Retamal.

B. 11. of. anno Agosto 1851, n.º 11.

Con yntencion reue spacio, se fijan Edictos
para que llegue a todos, y para Recogerde
los caudales que enaquecen por talon de la sub-
encion de que habla, se fomisiona al May. ^{mo} q.
tenido a propios y abusos de esa Ciudad p.
quedos nraude daños d responder. Q. M. dan
dile ynteligencia reue acuerdo. Lo Decreto N.º 1000
Resu. ex Dcra. M. y L. C. q. fumanz P. ^{on}
Perez R. Mellado ^{on} Parez

B. B. Reg. ^{on}
Ram. ^{on}
C. J. C. ^{on}
Ram. ^{on}
C. J. C. ^{on}
Ram. ^{on}
C. J. C. ^{on}
Ram. ^{on}

re
11

Alta Junta Supcior de la Provincia de del Comendado
Comunica a esta Com. Provincial lo que sigue

On una fecha dice Alta Junta Sup.
el Dr. Dypa Canya etayuello encargado del Despacho
del Almudeno de hauenda lo siguiente.

Enmo 5. El Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia
me dice con fecha de 26 del corriente lo que sigue.

„El Consejo de Regencia se ha servido dirigirme con esta fecha el
Decreto que sigue. = Don Fernando séptimo, por la gracia de Dios, Rey
de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de
Regencia autorizado interinamente; á todos los que las presentes vien-
ren y entendieren, sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias
congregadas en la Ciudad de Cádiz, se resolvio y decretó lo
siguiente. = Las Córtes generales y extraordinarias, deseando remover
los obstaculos que impiden la pronta administracion de justicia, han
resuelto, que en las causas de infidencia cuyo conocimiento toca á las
Audiencias territoriales, con exclusion de todo fuero privilegiado, los
aprehensores de los reos, ya sean Jueces ordinarios, ya militares, que
prevengan en ellas, hagan y completen el sumario á la mayor brevedad,
y verificado lo remitan sin perdida de tiempo con el reo ó reos á
las Audiencias territoriales. Lo tendrá entendido el Consejo de Re-
gencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo im-
primir, publicar y circular. = Ramon Giraldo, Presidente. = Manuel
Garcia Herreros, Diputado Secretario. = José de Cea, Diputado Se-
cretario. = Dado en Cádiz á 25 de Agosto de 1811. = Al Consejo de
Regencia. = Y para la debida ejecucion y cumplimiento del De-
creto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos
los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demás autorida-
des, así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y
dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en to-
das sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su
cumplimiento. = Gabriel de Ciscar. = Ausente Dón Joaquin Blake con
permiso de las Córtes. = Pedro de Agar. = En Cádiz á 26 de Ago-
sto de 1811. = A Don Ignacio de la Pezuela.“

Y lo traslado á V. de órden del mismo Consejo de Regencia,
para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos
años. Cádiz 28 de Agosto de 1811.

Ile comunica a V. para que lo
que pase en la Com. Provincial

que trae a V. para que lo
que trae a V. para que lo

que trae a V. para que lo

Man. Pérez

Pte

Dr. Dypa de la Com.

Man. y Manuela

V.S. Tico

Sr. Conde de la Ciudad

9.4 a 1811

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha de 29 de Agosto último el Real Decreto de 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

» El Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia me pasa el Decreto que sigue.

» D. FERNANDO VII., por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia, autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente.

» Deseando las Cortes generales y extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de población y prosperidad de la monarquía española, decretan:

1.o » Desde ahora quedan incorporados á la Nación todos los Señoríos jurisdiccionales de qualquiera clase y condición que sean.

2.o » Se procederá al nombramiento de todas las Justicias y demás funcionarios públicos, por el mismo orden, y según se verifica en los pueblos de realengo.

3.o » Los Corregidores, Alcaldes mayores y demás empleados comprendidos en el artículo anterior, cesarán desde la publicación de este Decreto, á excepción de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios, que permanecerán hasta fin del presente año.

4.o » Quedan abolidos los dictados de vasallos y vasallage, y las prestaciones así reales, como personales que deban su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

5.o » Los Señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nación, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.

6.o » Por lo mismo los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos, ú otros de esta especie, celebrados entre los llamados Señores y Vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular.

7.o » Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos, que tengan el mismo origen de Señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás; quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho común, y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso, que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demás fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás á que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad.

8.º " Los que obtengan las prerrogativas indicadas en los antecedentes artículos por título oneroso serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisición; y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos serán indemnizados.

9.º " Los que se crean con derecho al reintegro, de que habla el artículo antecedente, presentarán sus títulos de adquisición en las Chancillerías y Audiencias del territorio, donde en lo sucesivo deberán promoverse, substanciarse, y finalizarse estos negocios en las dos instancias de vista y revista con la preferencia que exige su importancia, salvo aquellos casos en que puedan tener lugar los recursos extraordinarios, de que tratan las leyes; arreglándose en todo á lo declarado en este Decreto, y á las leyes que por su tenor no queden derogadas.

10.º " Para la indemnización que deba darse á los poseedores de dichos privilegios exclusivos por recompensa de grandes servicios reconocidos, precederá la justificación de esta calidad en el tribunal territorial correspondiente, y éste la consultará al Gobierno con remisión del expediente original, quien designará la que deba hacerse, consultándolo con las Cortes.

11.º " La Nación abonará el capital que resulte de los títulos de adquisición, ó lo reconocerá, otorgando la correspondiente escritura, abonando en ambos casos un tres por ciento de intereses desde la publicación de este Decreto, hasta la redención de dicho capital.

12.º " En cualquier tiempo que los poseedores presenten sus títulos, serán oídos, y la Nación estará á las resultas para las obligaciones de que habla el artículo anterior.

13.º " No se admitirá demanda ni contestación alguna que impida el puntual cumplimiento, y pronta ejecución de todo lo mandado en los artículos anteriores, sobreseyéndose en los pleitos que haya pendientes; llevándose inmediatamente á efecto lo mandado, segun el literal tenor de este Decreto, que es la regla que en lo sucesivo debe gobernar para la decisión; y si se ofreciese alguna duda sobre su inteligencia y verdadero sentido, se abstendrán los Tribunales de resolver é interpretar, y consultarán á S. M. por medio del Consejo de Regencia, con remisión del expediente original.

14.º " En adelante nadie podrá llamarse Señor de vasallos, exercer jurisdicción, nombrar Jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este Decreto; y el que lo hiciere perderá el derecho al reintegro en los casos que quedan indicados. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Juan José Guereña, Presidente. = Ramón Utges, Diputado Secretario. = Manuel García Herreros, Diputado Secretario. = Dado en Cádiz á 6 de Agosto de 1811. = Al Consejo de Regencia.

" Y para la debida ejecución y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gofes, Gobernadores y demás Au-

toridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Gabriel de Ciscar, Presidente. =Ausente D. Joaquin Blake con permiso de las Cortes. =Pedro de Agar. =En Cádiz á 19 de Agosto de 1811. =A. D. Ignacio de la Pezuela. =De órden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. Cádiz de Agosto de 1811. =Ignacio de la Pezuela. =Y lo comunico á V. S. de órden de S. A. para dichos efectos. =Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 29 de Agosto de 1811. =José Canga Argüelles."

Lo que traslado á V. con inclusion de exemplares para los fines indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Coruña de Octubre de 1811.

[REDACTED]

La Comision Provincial pasa a N.S. el adjunto
Cópia del Real Decreto de S.M. el Augusto Rey
so Naumal de los Cortes, por el qual se Declara quedan ya
aprobados a la corona o a la Nación todos los Reales Pro-
laciones de cualquier Clase y Condición que sean Vaf las
leyes que comprende, para su Noticia ynteliz.

109 Yarde A.N.S. muchos años. Com. Pro-
vincial de Barcelona Nov. 11 de 1811.

Mari. Pérez
Pte

13

11

Acordado della Comision

B. M. { Manuel Sanchez Ramíz
G. U. S. C. C.

S. Presidente yndurain del Ay. de la C. M. Ciudad

El S^r Intendente General de este Ejercito y
Reino en Oficio de 25 del Corriente, medice lo siguiente

Con esta fecha; Dijo la Comision Provincial de
esta Plaza lo que sigue.

Entendido lo quanto S.S. me manifiesta en Oficio
Nº 17 del Corriente acerca dela Construcion de los quin
ientos Capotes de que se halla encargada esa Comision
Provincial para el abrigo del Soldado, de los qua
les remitieron ya doscientos al C^{to}, y el resto
proximo a empaguetarse para el mismo efecto; una
diendo desea qha Comision cumplir religiosamente con
el Agentista, verificando el pago de las referidas pren
das al tiempo de su entrega debo decir a Vm.; que
teniendo sumo ynteres en actibas esta ymportancia, ma
nifeste esa Comision en 20, de Septiembre ultimo,
qrebenia a los Comisionados de esta Provincia y Per.^o
como lo verifique; dieren las Ordenes correspondientes a
los respectivos Depositorios, para q en el término de
quince diaz recaudaren y entregaren en Ferrencia el
caudal de los Ptos, que hubieren recibido y distri
buido en los Pueblos de su distrito con fechas
20, y 22 del mismo, me contario el de esta Capital
Dñ Francisco Mariano Amado, no existia en su
Yoder Dinero alguno de aquell ramo, ni meno

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Apremien las Justicias sin Orden del Administrador de Pula, a Santiago por no tener como cimto de los Pueblos aquien se habia echo la distincion de aquella; Reuni las estas contestaciones en 30, del citado mes de Septiembre año Administrador, para que por sup^{to} diese las mas acertadas y expeditas disposiciones, afin de que entraren y su mediata m^{ta} en las respectivas depositarias, todo lo que por el ramo estubieren adeudando los Pueblos de las expuestas Provincias, si que hasta ora hubiere tenido contestacion. Asipues para contribuir a los deseos que tiene esa Comision de cumplir con lo estipulado en la Contrata de los mencionados Capotes prebendo con esta fecha al Jefe delegado de Rentas de Petancon entreche por sup^{to} a las Justicias de su Distrito, afin de que entreguen en aquella depositaria dentro del término de quince días la cantidad que esten adeudando por el citado ramo, teniendo los adispacions esta Comision. Por lo que respecta a los Pueblos de esta Provincia doy a V.S. facultades p^a que pueda verificar como son sus territorios, habiendo abierto el resultado. Con lo que contento asucitado Oficio."

Lo que traslado a S^{ra} para su ynter
glencia y cumplimiento, abriendome del R^{mo}
Decrto Oficio, y quedan en ejecutarlo
con toda actividad.

Con el fin de poder dar cumplimiento al resultado
por el Señor Yntendente, lo comunica a V.S.
Y que se sirba acordar semropase una Relacion

Circunstancia que comprenda los Pueblos y Municipios
que de esta Provincia, con la brevedad que ensisen las
circunstancias del dia.

Dios Pue. a V.S. m^o d^o

Petanzas 8^{re} 30 de 1811.

Mari Pérez

B

B

B

B

B

B

B

B

B

B

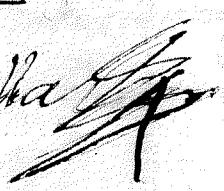
B

B

N. y M. L. Ayuntamiento de Pet.

M. J. de la
P. en su A. m. 1811

Quito en este Ayuntamiento el Oficio ante
cedente. Acuerda se le dé al P. presidente
la Relación querolitaria y todo lo que resulte.
según se lo haga. Lo Declararon y Acordaron
S. S. S. los ss. J. M. J. Regino Rivera et al.
y L. C. G. P. =

Pexer & Reina  Toraldo 


Saam

2 de Agosto de 1873

Al Exmo. Señor D^rn. José Canga Aignelles,
Practicario de Estado, y del Juzgado Universal de Hacienda con
fecha de 26 de Agosto ultimo me comunica la D^r.m. siguiente.

El Gobierno instauró por su Decreto de 23 de Julio
acaba de dar el golpe de mas trascendentales consecuencias. Nueve-
cientas y sesenta mil fanegas de trigo, y setecientas cincuenta mil
de cebada, además de los diezmos manda exigir como contribución
extraordinaria en que se figura abogar todas hasta la víspera
de provinciales, para las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha,
Cuenca, Guadalajara, Segovia y Ávila.

La escasez del año, lo nuevo que solía combinarlo, la falta
continuada de los campos, y las malas ofertas la idea más afflictiva,
y el consejo de Regencia reapresuró a manifestarlo alas Fuentes superiores
y a los Intendentes de las Provincias para que en las amenazadas de
la hambría, y por consiguiente de la proxima muerte en este invierno,
tomaran las medidas mas energicas, a vista qd. el enemigo se produjese
para sustrayos de los granos que pertenecen exclusivamente a los
soldados de la nación, y a sus mandadores.

Pero mientras S.A. aumenta las medidas oportunas
para que no se sienta extraordinariamente la escasez de la cosecha,
solía servir mandar que V.S. por los medios que sus lucos, sus
renatos, y muelos le proporcionen, y valiéndose también de los
esfuerzos quereros, qd. los valientes Jefes de partidas que se
hallan en su Provincia, invitando a este fin a sus compa-
ñones, promuevan interceptar todo el grano que vaya con

Destino al enemigo, se substraiga de donde se halle saido dicho objeto,
y se trasladen las tres quintas partes arriba segura para robar
nuestras tropas, y los Pueblos de la Provincia de donde el enemi-
go lo hubiere sacado, puer la restante quinta parte se repartiera
entre los que lo hayan libertado; en inteligencia de que se deberian
abrir los portes con el maximo grauo, siempre que no hubiere
fondos de propias en la Provincia con que efectuado.

S. A. espera que V.S. penetrando de lo importante
que es esta medida no dencansara, ni omitira quanto con-
curca atan necesario, y util deba.

De oñ. de S.A. lo encargo, y reconviendo con interes
patriotico a N.S. para que tenga efecto esta su disposicion en
beneficio de los individuos de esta nacion heroic, y ruina
de nuestros implacables enemigos."

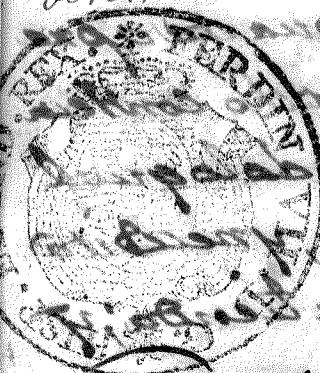
Lo que trascado a N.S. para su debido conocimiento
y asim de que estos asos que ocurrin disponga su cum-
plimiento.

Oíos que a N.S. muchos, amos. Corrada
9, de Octubre del 1811.*

C. Oíos que a N.S. muchos, amos. Corrada

M. M. de Ayuntamiento y Junta de Propia de Ciudad de Botucatu.

a 1811



2012 despachos de oficio quatromares.

EL LOGO HARTO. ANO DE MIL
CIENTOS Y CINCO

xxv

D. y M. 20. a. 1811. y estando N. y d. C. & B. o.

Cuando se supone el mes

Senor:

Conde Guadalhorce. Vecino de esta Ciudad

de Málaga. Pedro Lopez Fajardo. Vecino de esta Ciudad

con la mayor veneracion representa al Sr.

Conde Mayor. Capitan D. Agustín

que el Oficio del S. Capitan D. Agustín

de Málaga, y Trabajo Subministrado los

Monederos de su tienda desde 3. octopsto al

Año de 1808. hasta 10. de Enero de 1809. padi-

dar de aceite, y belas para alumbrado

de la plaza en que se recogian los Cabos

de los donativos para el Ejercito del

Prímo de Junio; en ho mes de octopsto 29.

medias quartas de aceite. Una bela de 4.

medias quartas de aceite. Una bela de 4.

quartos, y otras tres de 2. En Septiem-

bre treinta medianas quartas de aceite. En

Octubre 31. medianas quartas. En Noviembre

lueyden quince medianas quartas, y quin-

ce belas de dos quartos. En Diciembre

ce belas de dos quartos. Y treinta y una belas de dos quartos. Y

en Enero de 1809. diez belas de dos quartos.

De modo que las belas importan Catorce

xxv. Con doce m. y el aceite, que viene

asea trece quartellos, y media quarta apre-
cio \$6.24.⁵ Suma Setenta y ocho centie-
tos y Sevemi. Salvo viernes. Lo todo lo qual
se alla descubierto el que abla, y nelibito
vincas para el vestido de su tienda; y
posteriormente vendidam.

ca
Sup. Atto. Sevita despachante

to, porque el leviatano lo pagó
dicha cantidad, aunque sea precedida en
forma de hoja. Yo ignoré deella. Co-
mo era la expresa demanda y justificárs.
Act. 5. Recibido (enviado). 24.8.850.

Chrysanthemum *Moniliferum* *Moniliferum*
Chrysanthemum *Moniliferum* *Moniliferum*



Para 'despachos' de oficio quatro nros.

EL LIBRO QUARTO, AÑO DE MIL COCOGUERITOS Y OCHOS.

VALGA PORSEIS MAR VIDIS.

5th Battalion Regt. Deceitfully at Canada

Domingo Pequeno vino de él el Dr. Nedore aca
y al. y en la Ciudad contra intencion de la dada hace
presencia al Dr. que en el año pasado se le dio ocho
cuerpos ocho por orden y disposicion del Sr. Dr.
Ignacio de Nella Capitular Declaracion suya Ciudad
comisionado p^r A.D.S. para la Recolección de
Canally, dños p^r Donatiboa, recogidos por 180 m
stion avinced de orden superior, p^r el Excesso
vacio p^r y por medio de Pedro Parquier como en car
gado band cornea con el Ciudad permaneció y
impresa de ellos, dota tienda el tendido Pedro Lo-
per, algunos pascaderos se acerco y dños p^r el alumbrado
de dejar quinientos de los muertos con calidad segun se
le informaria de cuenta del Ciudad q Cobrara en
poder del Ferrocarril permaneció q Califico
se hallara establecida en la Ciudad, que no se
verifico a causa de la entrada, vagos y robo que
en este Pueblo hicieron las enemigas tropas Fran-
ceras el dia once de Enero y en otras mucha mas
siguientes del año de ochenta y seis, acaso
tambien aun dho tendido cobrara dando dho Ciudad

de Vela y Aceite, cuyo consumo gasto asciende
esta a una veintena de reales, que con motivo
de haberse extraviado la mencionada Summa p^r los
entregados debajo mencionados, tiene entendido el que
habla quedó pendiente ocurrir a Vds. en modo
de ahora reclamando su regreso, que no se
satisfizo por no haber constado que
ni de la mencionada summa; y aun embargo de ver
todo esto constante, y de que el que habla nun
guna cosa vio de lo contrario p^r q^e si, ni bien
adecuado por ninguna especie, se halla con la
impensada novedad de que este obusto Dejado
cho del Tagrado de la vecina villa de la Audencia
cuya fecha h^r que en la mañana de este dia
se entro el Encadero o Alabardero q^r
también Guerra, para que le pagase el robo
que p^r suposicion dedho o Carreritas enella
ha encargado p^r el Alumbrado de la Guardia
y custodia de dichos Caballeros que aun embargo
de que no estubo ni esté demandado al uno responsable
dicho aello como solo manifestó q^r era entre
chando dicho rameñazando q^r que vino paga
al bronco le ha de embargar y bender su cargo.
Bueno, por lo que y no ver falso que el que
represente sea estroado y obligado a una
sieda que no contraya, deje n de modo
alguno responsable dello se le en la proximidad
de representarlo a Vds. aguas rendidas
S. M. q^r se ultiman disposiciones q^r

Segunda de que se corresponda, o del cargo que
se pague al matrero como lo que tendré de más
del referido ejecutor Jacobo Guerra el importe del
matrero tiene yolar ascendiente a 300 pesos, tan
sólo con decirme y oírme que este le cargo quiere
también exigir por razón del cargo del despacho
y de sus salarios y en otras causas rebaja ~~que~~
lo may que sea conforme a cierta que el que habla
sea entiado y molestado por un crédito que contra-
yo no es responsable, lo que además de la fuerza
que reciba por mi esta fábrica como el V.T.
Recanto, a noviembre 1874.

Hallago del Señor:

Juan Antonio Gómez
Poderoso

Llamado en uniforme al Pueblo 1874

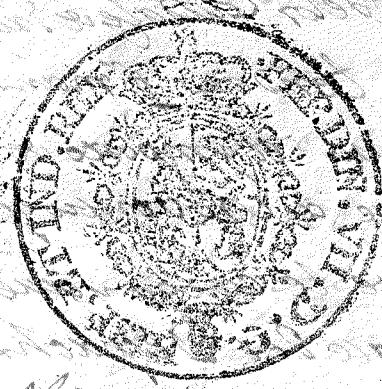
Este es la báilana una arrección a cargo
al Dr. Cervantes P. M. se lleva p' que entre tanto y hoy
me lo que se le ofrezca y pagueza. Esta Declaración y
acordaron J.J. Jimenez Túnel y Regimiento
de la M.V. y M.L. para que permanezca.

Poderoso Meléndez Paros

Fausto

Poderoso
Fernando Jimenez

Fernando Jimenez



PARA LOS JUECES DE CÁRCEL Y ALQUILERES.

SELLO DE SABADO, AÑO DE MIL
CIENTOS Y CINCUENTAS Y SEIS.

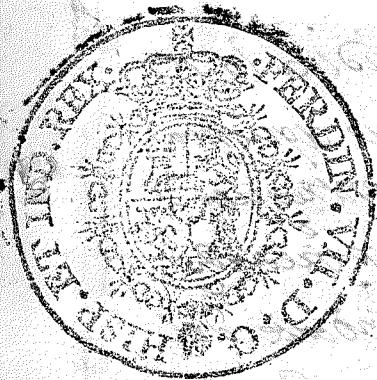
VAYGA POR SEIS MARAVEDIS

Miércoles

M. Y. S.

Hoy comienzo. Que almedorado del año pasado de mi
Dichosientos ochos años de la Orden de S. O. este Señor
mismo y Pidetummo a la Cabilla me ha comisionado
a N. Y. como aux Capitular p^a la recolección y Recu-
rso de Cañal y p^a el servicio de Nuestro Ejército
en el Distrito de la Provincia, igualmente de los
de Donatis y que descubriese su manutención y con-
dado a la Ciudad que obren en poder
del Tesorero de la Fuerza permanente que en aquella
Entonces se hallaría establecida en esa Ciudad y
toma con N. Y. en una Vista se dispuso que el
Fijo don Pedro López que tenia su tienda en el
de los Guardias en que se encococaban los Caña-
los entocare por quinca de los repetidos Cañaleros
al Señor Domingo Reguera y a Pedro Oyarzun
como encargados por mí del cuidado y armenia de los
entocados Cañallos el Aceite y Solas p^a el precio
alumbrado en las Guardias y más indiscensable
al buen servicio de los mismos, cosa y importe que
asciende a veinticuatro mil y quatrocientos reales, no se
ha cumplido al monto don Pedro López p^a haber
entrado las tropas enemigas repentinamente
Pueblo y haber saqueado todo lo que se
suele en la Fuerza, por lo que el sobredicho enby Cabor
ce de Junio del año proximo pasado, Icurrio a N. Y.
solicitarlos de lo que debiere de importe, a que se Decreto





para despachos de oficio cuatro mil.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

VALGA POR SEIS MARAVEDIS.

que luego que hubiere Cavader de Propos se vere querida
por el Excmo. Ayuntamiento de la Determinacion conser.
cosa Resulta ~~la~~ ^{de} Tratada presentada por el roble dho y
Decres della puest q. acompañata ala anterior produ-
cida por el Señor Tom. Argueda Capo del Principio
indudable qm de veras acerte tan defension del efectu
por conque individuo amerde q. le quiera molestar al pa-
go y gastos del motivo y importe q. no estan respondia-
bles aello, considero punto elq. Vd. tengan abien
de disponer q. se encienda dho. Oficio y q. se q.
tro mdo. de la deuda principal contas. Deine q. se haga
del corle mgistro de la notabada ejecucion, o en otra
caso resuelto lo q. se crea mas conducente. Recorso q.
vencime Cuentas de mil ochocientos y once

Yrs. P. Melia
Barcelo

Melias en su Ayuntamiento a 16 de Nov. En 1881

Nota por este Ayuntamiento la anterior mandado presenta
da por Domingo Argueda uno de los vecinos de esta Ciudad
en los trece del corriente conta de q. lo ha hecho estando
de Seguro del año pasado ochocientos diez el contenido
de dos pesos tendido q. el informe con presencia de una y
otra parte por el Caballero Capitalia D. Ignacio de Mollo
y Barcelo, y q. de veras las ejecuciones representadas

Y todo diuersos con consideracion area bendita la Re.
clamacion del Pedio Asper. Atendera que aquenora
de los Caudales de Lagos y Abitacu se entreguen
al nombrado Domingo Roqueira y extreman
Novena y tres na y quatuor mil del ymocie del
Acreo y Hija q'q'vra orden del Caudalero Cuarto
var D^r Ignacio E. Etella Sanz de la Frontera o
quem para el Atencionado delas Guadarras de los
Caudales que se mettaban con los vencie y ochos
de los garbos y costas de ejecucion que requerian
ta le quieren exigir el ejecutor, para que pa
que y apruebe aere una y otra Comision de que
sacara Reivo y lo presentara para unire al
Libramiento que se formaria para que el Tesorero
de los Caudales de Lagos le entregue o ha can-
tada, y Testimonio delas Yuncadas antecedent-
tes y estado y forme que se pondra p. r. Cmero
de el para mayor comprobacion y abono en las
quienas de los Caudales de Lagos. Aello Decretan
zon y acordaron SS: los S^r: Tuteca y Negron
de cuya Cuidad en la C^r Caudal q'ue permanez.

Perez ³ Mella ³ Paros ³

Jaraldo ³

En Diego vien del m.
mo se saco Testimo
nio de el Memorial
y se dio a su con el de domo
y Novena y sus Decretos est
riforme.

D^r J^r P^r ^{do}
Benito Man. Garcia Serna

2^o

Recibida en el Correo Federal
27 de Octubre de 1811.

Hecho cargo de quanto U.S. me manifiestan en su oficio de 2. del que sigue sac. la imposibilidad que se le ofrece de formar con separacion las cuentas de propios de los años de 1809. y 810. tube por conveniente pedir informe a la Contaduría prial. de este ramo, la que con esta fecha me dice lo que sigue=

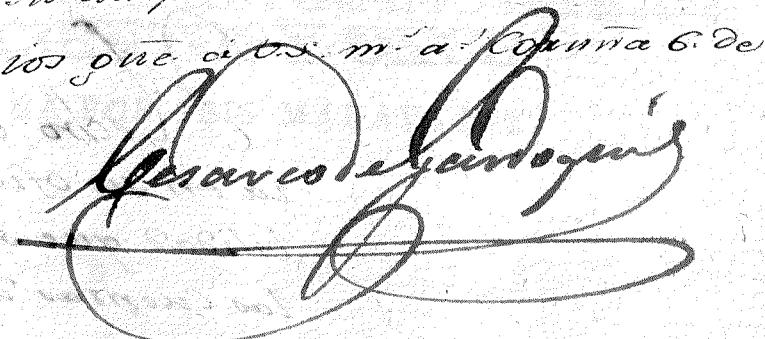
"Con vista de lo que manifiesta el Ayuntamiento y Junta de Propios de la Ciudad de Betanzos sobre no serla posible la rendicion de cuentas de los dos ultimos años separadas, y si en una sola por las razones que expone; debiendo dir a U.S. que ninguna dificultad encuentra esta Contaduría prial. para que lo verifique p. n. años, pues haviendose llevado razon de lo que produjeron los ramos en cada uno, se podia formar el cargo correspondiente de su importe, y comprender en la Data las partidas fixas de Reglamento, acompañando los documentos justificativos, haciendo lo igualmente de los demás gastos que se hayan satisfecho, compartiendo los recibos segun el dictarre que deba resultar despues de cubiertas dichas partidas de Reglamento, cuya operacion es muy sencilla, y asi debe verificarse, en el concepto, de que si la Junta de Propios volviese a insistir manifestando nuevas dificultades, o no cumple con la remesa de dichas cuentas en el termino de quince dias, deberia U.S. nombrar un oficial de esta Contaduría que pase a aquella ciudad a realizarlo a costa de los Yndividuos,

de la Catedral Túrra,

y conformandomse con todo lo expues-
to, lo tráslado a U.S. para su inteligencia, y
que disponga su cumplimiento.

Dios que a U.S. m. a. Copia 6. de

Julio de 1855.


Francisco de Aguirre

Sres del Ayuntam.^{to} y Túrra de Propio de la Ciudad de Betanzos.

La Junta Superior de este Reino en fra.
16 del corriente dice a esta Comision Provnz.
lo siguiente

Consiguiente al que diro a.v.s esta
Junta con fra. de 17 de Julio ultimo para
que por ningun pretesto se maten ni extra
gan de este Reino bien sea para las Prov.
libres o para Portugal las texnras &
Novillas, por los perjuicios quere sien
al fomento dela cria deganados; ha de
dado en sesion de hoy que v.t. circula
la orden correspondiente en el dir
rito de esta Provincia para que las co
misiones Subalternas, y Jurisdiccion a
quienes competia redoblen su vigilan
cia a impedir unos abusos tan contra
rios a los sanos principios de economia p
litica, haciendo auñas al otzar la porm
blea de los daños quere sigan desu toleran
cia ofalto de celo, ademas de exiguir de
contrabentores la multa que por la ci
orden del 17 de Julio se les impone. Debe
extender a.v.s la Junta para su cum
plimiento, en inteligencia de que con
esta fra. seca la otra disposicion
al Señor Intendente General del
Reino afin de que por parte de los
Dependientes de Reynas se cuide de
no obseveracia

lo que exhortada a.v.s para

Su inteligencia y afín de que haga con
plia loquese manda en las consideraciones
de esta ciudad, casas, y casa de las to
mas fra. de P. Tome de Salto.

Dios quie. al V.S. muchos años 1822
tarros Noviembre 22 de 1822 -

Man. Pérez
pte 3

P. acuerdo de la Comisión
Man. Marcelo
v.s. 20

Al Prv. o Gndad. del ctgo. Procurada el P. Ciudad